

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M053-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional
2.- Tema principal de la Minuta.	Grupos vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Alejandro Armenta Mier.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	05 de junio de 2017.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	16 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de noviembre de 2022
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables

II.- SINOPSIS

Agrega que se promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad de oportunidades y prohibiendo la segregación para su inclusión y no discriminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos <i>que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad</i></p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p align="center">POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 12, y la fracción I del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad de oportunidades, prohibiendo cualquier discriminación o segregación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizara las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos para su inclusión en las instituciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos,</p>

<p>en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>III. a la XIV. ...</p> <p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;</p> <p>II. a la VIII. ...</p>	<p>materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado.</p> <p>III. a XIV. ...</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad, la no discriminación y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;</p> <p>II. a VIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta.